

8.596

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase Plan Integral para la Promoción del Empleo "Más y Mejor Trabajo" Programa de Inserción Laboral - Entrenamiento para el Trabajo, N° 040, suscripto por el Señor Ministro, Dr. D. Carlos Alfonso Tomada en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación y el Señor Gobernador Dr. Luís Beder Herrera en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.596.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.596

PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO "MÁS Y MEJOR TRABAJO" PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL - ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 650, Piso 13, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. D. Carlos Alfonso TOMADA y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo, de la ciudad de La Rioja, provincia de LA RIOJA, en adelante denominado la "PROVINCIA", representado en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luís Beder HERRERA, acuerdan en celebrar el presente Convenio el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La "PROVINCIA" se compromete a incorporar como trabajadores en relación de dependencia hasta un total de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900) personas participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO o excepcionalmente del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en los casos de personas que cobren pensión por discapacidad o pensión por ser madre de más de SIETE (7) hijos, y de SETECIENTAS CINCUENTA (750) personas actualmente incluidas en Proyectos del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO en las áreas de Salud, Educación y otras dependencias del gobierno provincial en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, conforme a las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06 y N° 633/08 las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 680/06 y N° 806/08 y a la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO N° 86/08, previa participación de la totalidad o una parte de ellos, en acciones de Entrenamiento para el Trabajo.-

SEGUNDA: La "PROVINCIA" se compromete a formular y ejecutar proyectos de Entrenamiento para el Trabajo destinados a las personas mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio conforme a lo previsto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 696/06, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 682/06 y N° 478/07 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO N° 594/07, con el fin de mejorar su empleabilidad y promover su posterior inserción laboral. Dichas acciones se desarrollarán en forma gradual, a partir del 1 de enero de 2009 y por un plazo máximo de hasta DOCE (12) meses.-

TERCERA: El "MINISTERIO" se compromete a asistir técnicamente a la "PROVINCIA" para la formulación de proyectos de Entrenamiento para el Trabajo.-

CUARTA: El "MINISTERIO" podrá cofinanciar la capacitación necesaria para desarrollar las acciones de Entrenamiento para el Trabajo a los fines de los proyectos que resulten aprobados.-

8.596

QUINTA: El "MINISTERIO" aportará, cuando así lo estime pertinente, hasta PESOS CINCO MIL (\$5.000) por cada proyecto de Entrenamiento para el Trabajo que apruebe, para financiar los insumos y herramientas que permitan el desarrollo de las actividades.-

SEXTA: El "MINISTERIO" se compromete a pagar una suma mensual no remunerativa a los beneficiarios que participen de las acciones de Entrenamiento para el Trabajo con carácter de incentivo o suplemento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 478/07 y las que pudieran dictarse con posterioridad a ella.-

SÉPTIMA: La "PROVINCIA" se compromete a otorgar a los trabajadores que participen de las acciones de Entrenamiento para el Trabajo y que cumplan con los requisitos que las mismas establezcan, una prestación monetaria mensual no remunerativa de al menos PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) para gastos de traslado y refrigerio. Asimismo, se compromete a la contratación de un Seguro de Accidentes Personales prevista en el Capítulo III, Sección II de la Ley N° 17.418 y a otorgar a los participantes el Certificado de Entrenamiento para el Trabajo en el caso de que las actividades hayan sido finalizadas satisfactoriamente.-

OCTAVA: La "PROVINCIA" garantizará que aquellos trabajadores participantes de las acciones a desarrollarse en el marco del presente Convenio, completen y actualicen su HISTORIA LABORAL en las Oficinas de Empleo de la Red de Oficinas de Empleo fortalecidas por el "MINISTERIO" o en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL), correspondiente a su jurisdicción.-

NOVENA: La "PROVINCIA" definirá los criterios y el procedimiento, mediante el cual seleccionará a los beneficiarios que participen satisfactoriamente de las acciones de entrenamiento para su incorporación gradual al Programa de Inserción Laboral mencionado en la Cláusula Primera del presente Convenio. Asimismo, establecerá el cronograma de incorporación de beneficiarios de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.-

DÉCIMA: La relación laboral entre la "PROVINCIA" y los trabajadores incorporados según lo establecido en las Cláusulas Primera y Novena del presente Convenio se regirá por lo establecido en el Dcto. Ley N° 3.870 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal-, cuyo régimen no podrá ser modificado sino en beneficio de los propios trabajadores.-

UNDECIMA: El "MINISTERIO" se compromete a apoyar la inserción laboral de los trabajadores seleccionados por la "PROVINCIA" manteniendo el pago de las prestaciones monetarias que perciban por su participación en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR o en el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO luego de su incorporación, siempre y cuando cumplan con los requisitos para continuar en dicha condición. El plazo máximo de apoyo a la inserción laboral será de DOCE (12) meses.-

DECIMOSEGUNDA: El "MINISTERIO" asignará un suplemento de PESOS SEISCIENTOS (\$600) conforme a los criterios y procedimientos fijados en la

8.596

Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 633/08 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 806/08. El "MINISTERIO", arbitrará los medios, para igualar las condiciones de participación en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, de los trabajadores beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO con las que corresponden a los trabajadores del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.-

DECIMOTERCERA: La "PROVINCIA" podrá contabilizar como parte del salario la prestación monetaria que el "MINISTERIO" abone al beneficiario trabajador y el suplemento previsto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 633/08, si correspondiere, de acuerdo al régimen salarial provincial para la categoría laboral que corresponda, desde el primer día de la incorporación. A este fin, la "PROVINCIA" distinguirá en el comprobante de pago la prestación monetaria y si correspondiere, el suplemento previsto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 633/08.-

DECIMOCUARTA: La "PROVINCIA" notificará fehacientemente al "MINISTERIO" la nómina de trabajadores a ser incorporados, a fin de mantener el pago de las prestaciones monetarias conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima, y en caso de corresponder, el suplemento conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decimosegunda. A tal efecto, la "PROVINCIA" deberá presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL), correspondiente a su jurisdicción, la nómina de trabajadores a incorporar y la documentación que respalde dichas designaciones, con una anticipación de al menos QUINCE (15) días previos al comienzo de su incorporación.-

DECIMOQUINTA: La "PROVINCIA" considerará a los efectos del cálculo de aportes y contribuciones a la Seguridad Social el monto del salario a su cargo y el que el "MINISTERIO" abonare en concepto del suplemento previsto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 633/08, hasta el total remunerativo, manteniendo respecto de los trabajadores incorporados por este Convenio las mismas obligaciones que frente al resto de su personal de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y provincial.-

DECIMOSEXTA: La "PROVINCIA" se compromete a garantizar a los trabajadores que se incorporen en los organismos provinciales dentro del marco del presente Convenio, la igualdad de trato y goce de todos los derechos que la normativa laboral y de seguridad social reconoce a los trabajadores desde el primer día de su incorporación. En todos los casos, respecto de la remuneración, jornada y demás condiciones de trabajo, deberá prevalecer la norma vigente aplicable más favorable al trabajador.-

DECIMOSÉPTIMA: La "PROVINCIA", deberá presentar mensualmente ante la GECAL correspondiente a su jurisdicción, copia fiel de los recibos de haberes y su respectiva liquidación en soporte informático de los trabajadores incorporados en los distintos organismos provinciales a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, en el marco del presente Convenio, según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 633/08 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 806/08.-

8.596

DECIMOCTAVA: Una vez finalizado el plazo durante el cual el "MINISTERIO" apoya la inserción de los trabajadores seleccionados, la "PROVINCIA" deberá abonar a su exclusiva costa la totalidad del salario correspondiente a aquellos que continúen desempeñándose a sus órdenes, conforme a la normativa aplicable.-

DECIMONOVENA: La "PROVINCIA" se compromete a informar al "MINISTERIO" sobre la continuidad de los trabajadores en el Organismo, en un plazo no menor a QUINCE (15) días previos de finalizado el período de apoyo a la inserción a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, de acuerdo a lo estipulado en la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO N° 86/08.-

VIGÉSIMA: La "PROVINCIA" asume, en forma íntegra y exclusiva, la responsabilidad de cumplir con las obligaciones legales y/o convencionales que surjan de la relación de empleo público que entable como consecuencia del presente Convenio, en especial en materia de obligaciones de la seguridad social, obligándose a presentar los comprobantes de declaraciones juradas y/o pagos efectuados a los organismos de la seguridad social ante el requerimiento que en tal sentido le formule el "MINISTERIO" o los organismos que integran el Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación).-

VIGESIMOPRIMERA: Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la ejecución del presente Convenio estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación).-

VIGESIMOSEGUNDA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente o de posteriores Convenios derivados del mismo, las Partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

Prevía lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero del año 2009.-

Dr. D. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE LA NACIÓN

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA

CONVENIO M.T.E. y S.S. N° 6